

302909

3

Tes.



UNIVERSIDAD
FEMENINA
DE MEXICO

Con Estudios Incorporados a la U.N.A.M.

LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO,
PRODUCTO DEL AVANCE SOCIAL

T E S I S

Para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

IRMA YAZMIN ESPINOSA ORTIZ

Director de Tesis:
Licenciado Juan José Cabrera y Cabrera

México, D. F. 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

260010



Universidad Nacional
Autónoma de México



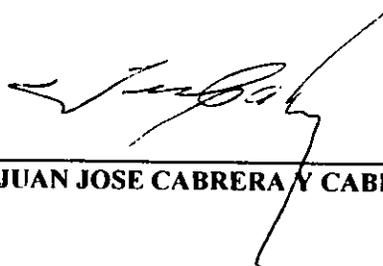
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

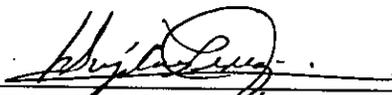
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIRECTOR DE TESIS



LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA

REVISOR DE TESIS



LIC. NORMA ANGELICA PÉREZ CARMONA

DEDICATORIAS

DEDICO ESTA TESIS EN CUERPO Y ALMA AL DOCTOR MIGUEL BENBASSAT POR HABERME GUIADO A LA CULMINACION DE MI CARRERA PROFESIONAL, POR EL APOYO QUE ME HA BRINDADO, POR NO DEJARME CAER NUNCA, POR EMPUJARME HACIA EL EXITO, POR ESTAR JUNTO A MI EN CADA PASO QUE DOY, POR ESO Y POR TODO, SIEMPRE ESTARAS EN MI CORAZÓN, GRACIAS.

A MI MADRE POR ESTAR JUNTO A
MI SIEMPRE Y POR HABER HECHO
DE MI LO QUE SOY.

A TODAS LAS PERSONAS QUE
INTERVINIERON EN LA ELABORACION
DE ESTA TESIS, A MIS HERMANOS
ANEL Y MARIANO Y SOBRE TODO AL
LICENCIADO JUAN JOSE CABRERA.

ÍNDICE

	PÁGINA
Introducción	2

CAPÍTULO I

EL ABORTO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS LEGISLACIONES

1.1.- Antecedentes	4
1.2.- Derecho Romano	6
1.3.- Antecedentes en la Legislación Mexicana	9
a) Código Penal de 1871	9
b) Código Penal de 1929	14
c) Código Penal Vigente	16

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ABORTO

II.1.- Religión	23
II.2.-Consideraciones Demográficas del Embarazo en el Adolescente	26
II.3.- Consecuencias Psicosociales Negativas del Embarazo en Adolescentes	27
II.4.- Medios de Comunicación	28
II.5.- Derechos Humanos	28
II.6.- Antecedentes del Aborto en Chiapas	29
a) Consideraciones para una Reforma	31

CAPÍTULO III

TIPOS DE ABORTO EN EL ÁMBITO JURÍDICO

III.1.- El Delito de Aborto, Artículo 329 del Código Penal	35
III.2.- Aborto Sufrido	39
III.3.- Aborto Procurado	42
III.4.- Aborto Honoris Causa	44
III.5.- Aborto Culposo	46
III.6.- Aborto en Ejercicio de un Derecho	47
III.7.- Aborto Terapéutico o en Estado de Necesidad	48
III.8.- Aborto Eugenésico	50

CAPÍTULO IV

MANIOBRAS ABORTIVAS EN LA PRÁCTICA MÉDICA

IV.1.- Aspectos Obstétricos en el Aborto	53
a) Práctica del Aborto	54
b) Manifestaciones Clínicas	56
1.- Aborto Fallido	56
2.- Aborto Espontáneo	57
3.- Aborto Incompleto	60
4.- Diferencia entre Aborto Incompleto y Embarazo Ectópico	61
IV.2.- Medios Abortivos	62
a) Según su Naturaleza	62
b) Según su Mecanismo Operatorio	63
IV.3.- Complicaciones	64

CAPÍTULO V

EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER COMO ÚNICO REQUISITO PARA ABORTAR

V.1.- Aborto Consentido	66
a) Elementos del Tipo	67
V.2.- Prevención del Aborto	70
V.3.- Requisitos para Practicar el Aborto Consentido en México	72
V.4.- ¿El porqué del consentimiento al Aborto?	73
V.5.- La despenalización del Aborto	75
Conclusiones	82
Bibliografía	85
Glosario	89

INTRODUCCIÓN

La razón de ser de esta tesis es para la sustentante lograr la despenalización del aborto consentido dentro de los primeros tres meses de embarazo.

¿ Porque abortan las mujeres ?

La respuesta es obvia: porque no desean continuar con el embarazo; aunque esto implique miedo, un alto riesgo en su salud, temores, angustias y sobre todo una gran carga de culpas; las mujeres siguen abortando porque no les queda otra alternativa y principalmente porque todas estas experiencias son menores al profundo rechazo de afrontar una maternidad no deseada. Existen diferentes causas, las cuales son de gran importancia para la mujer, como psicológicas, económicas, sociales e inclusive morales.

El objeto de analizar este tema tan controvertido no es solo para dar una opinión, sino para que los legisladores de este país consideren que deben hacer cambios al Código Penal en cuanto al aborto ya que lejos de ayudar perjudican a muchas mujeres mexicanas cuya única voluntad es no llevar más en sus entrañas al producto ya concebido.

Claro esta, que lo ideal sería que ninguna mujer tuviera que enfrentarse a un embarazo no deseado, que a pesar de los métodos anticonceptivos existentes de hoy en día se lograra una sexualidad sin riesgos; que existiera, a nivel de educación primaria un programa completo en cuanto a dichos métodos y que nuestra cultura se elevara a un nivel donde todos los hijos fueren concebidos en un acto de amor consciente y responsable; pero como todavía nos falta mucho para llegar a esto, entonces en esta época tan difícil se permita bajo todas sus formas el aborto voluntario.

Considero que uno de los grandes errores en este mundo es dejar que nazca una criatura sin amor y sin haber sido deseada; luego entonces, al no desear que el embarazo llegue a su culminación, la mujer se expone a realizarse o que le realicen abortos insalubres y en las mas deplorables condiciones.

Ya que es imposible confiar en las estadísticas que existen sobre el número de abortos debido a la clandestinidad; pero no por esto se desconoce el gran número de mujeres, que no solo año con año mueren por practicarse abortos en lugares insalubres y con un material no calificado, sino que además quedan lesionadas en sus capacidades reproductivas, sexuales y psíquicas.

A este respecto la ley se encuentra muy lejos de la realidad en cuanto a la penalización del aborto ya que con ésta no se garantiza ni el castigo, ni la disminución en los abortos, únicamente conlleva a que las mujeres paguen un alto precio por un aborto clandestino, cuando su situación económica les permite y las que no puedan cubrir dichas cuotas arriesgando hasta la vida.

Tomemos en cuenta que en el Código Penal vigente, el capítulo referente al aborto no ha recibido ni una sola modificación, desde 1931 hasta la fecha es el mismo; ya vivimos otra época, tenemos nuevas costumbres, hay más hambre, más necesidad económica y contamos con un gran problema de sobre población.

Así pues, propongo una liberación de la legislación penal mexicana sobre el aborto voluntario, ya que en mi opinión el aborto es una cuestión de moral individual y no pública.

CAPÍTULO I

EL ABORTO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS LEGISLACIONES

I.1 ANTECEDENTES

“Realmente no existe algún acto que sea intrínsecamente bueno o malo . La moral de cualquier acto depende de las circunstancias bajo las cuales se realiza.”¹

Dr. Joseph Fletcher.

Desde tiempos inmemorables correspondientes a la aparición del hombre sobre la tierra los seres humanos han desarrollado creencias y supersticiones que con el transcurso de los siglos eventualmente se convirtieron en religiones que se agruparon y modificaron hasta transformarse en las religiones contemporáneas. En el tema que nos ocupa, (el aborto), estas religiones han influido en el medio para la

¹ Lereh de Matheus. Ma. Gabriela. p. 35

elaboración de lo que alguna vez serían los códigos legales que rigen permisibilidad o la prohibición de su práctica. En la antigüedad, la actitud legal hacia el aborto variaba desde la impunidad, por considerarse un asunto familiar, hasta el castigo con la pena capital. Ya en el año 3000 a.C. en Génesis, Capítulo VII, Párrafo VI, posterior al retorno del arca de Noé cita: "Bendijo dios a Noé y su descendencia diciéndoles fructifíquense para habitar la tierra"² ; párrafos adelante cita: "Aquel que derrame sangre de hombre del vientre de la mujer , su sangre será derramada "³ (primera referencia del aborto provocado) la penalidad apareció por primera vez en la CONSTITUTIO BAMBERGEINES en 1507 y en la CONSTITUTIO CRIMINALIS , Carolina en 1532.

En las regiones actuales han sobre todo influido las ideas de los romanos , de los griegos y finalmente de la religión católica ; ésta se opone al aborto en todas sus formas ya que consideran la muerte provocada del feto en cualquier momento, desde su concepción hasta su madurez como un acto de homicidio, a la iglesia católica no le interesan los motivos o circunstancias por las cuales se provoque el aborto y lo considera como la acción que tiende directamente a matar el producto materno y lo castiga con la excomunión.

² Génesis.

³ Op. Cit.

Sin embargo en la sociedad civil hay constantes movimientos filosóficos que modifican de alguna manera los conceptos religiosos y que presionan a los legisladores no eclesiásticos para liberalizar las leyes civiles que rigen la penalización del considerado "delito de aborto"; tales como el movimiento de la liberalización femenina , el movimiento en pro de la autodeterminación del tamaño de la familia , el movimiento pro vida, etc..

En los tiempos actuales , en nuestro país prácticamente nadie acepta la vigencia de las leyes del código penal en relación a ésta práctica porque se le considera obsoleto, inaplicable e impracticable.

I.2 Derecho Romano

Durante la República y el Imperio Romano el aborto se mantuvo impune durante largo tiempo debido a que consideraban al feto como parte del vientre de la madre (portio viscerum matris) es por esto que la mujer soltera que recurría al aborto estaba disponiendo de su propio cuerpo y no podía así ser castigada porque estarían violando su esfera jurídica individual . Esto mismo no podría ocurrir con la mujer casada ya que a ésta si se le castigaba ya que al practicarse un aborto cometía una ofensa contra su esposo. Esta diferencia entre la mujer soltera y la mujer casada era no tanto por salvar la vida del producto si no por no

afectar el patrimonio familiar ya que los hijos eran propiedad del padre, quien tenía sobre ellos derechos de vida y de muerte, esto debido a la división de personas que existía en Roma, es decir, ALIENI JURIS que eran todas las mujeres, niños y esclavos que estaban sometidos en su totalidad al Pater Familia quienes tenían todo el derecho de poseer decisiones, patrimonio y autoridad suficiente sobre otros. Debido a estas facultades conferidas al Pater Familia, tenía éste el inalienable derecho de decidir sobre la vida o la muerte de sus hijos según su conveniencia; a tal grado que podía matar a sus hijos que nacieran feos o deformes, esto para la conservación de la belleza, el bienestar del Estado y sin ninguna sanción penal. Es así como en la Ley de las Doce Tablas en el año 451 a.C., la cuál fue codificada por los patricios en solo diez tablas, encontramos en la Tabla IV -Derecho de Familia- que “el padre debe matar al niño que nazca deforme.”

El Digesto nos ofrece dos leyes sobre la Patria Potestas sobre el hombre futuro; una de ellas ordena que “la mujer culpable de aborto voluntario debía ser enviada por el presidente de la provincia a destierro temporal, porque sería indigno que una mujer pudiese impunemente privar a su marido de la esperanza de la posteridad”⁵ La otra determina así mismo “la pena de destierro aún para la mujer divorciada que procurase el aborto voluntario con el fin de no procrear hijos con el marido enemigo”⁶

⁵ El Aborto en San Agustín p.36

⁶ Op. Cit.

“El aborto, por consiguiente no constituía un caso particular de homicidio, sino solamente en algunas circunstancias una acción inmoral, que habría de resolverse y juzgarse por la jurisdicción sensorial, si había sido autorizado por el padre, después de apreciar los motivos, o por el tribunal doméstico, si se había llevado a cabo tal acción sin consentimiento del marido.”⁷

En cuanto al feto no se le concedía vida ni personalidad propia sino hasta el momento de nacer y al realizar el primer respiro de vida, además se le tenía como no existente dentro de la naturaleza humana. Sin embargo otros textos encontrados del Derecho Romano Clásico nos presentan la distinción entre el concebido de legítimas nupcias y el concebido fuera de ellas; “el primero adquiere estado jurídico desde el momento de la concepción y el segundo solamente después del nacimiento.”⁸

Ahora bien, en la época post-clásica hay una transformación en las leyes ya que se publica una Ley Penal en la cuál se defiende al concebido, aunque todavía es en atención al padre; y poco más tarde ya no se piensa en el matrimonio, sino en la naturaleza misma de la persona humana.

⁷ Op. Cit.

⁸ Op. Cit. p.38

En cuanto a Grecia se refiere no se ha encontrado ningún texto que nos hable de la prohibición del aborto; será por esto que éste era una práctica normal en la regulación de los nacimientos.

Por su parte Sócrates incluía entre las funciones del ciudadano facilitar el aborto cuando una madre lo quisiera. En la REPÚBLICA de Platón dice que las mujeres de mas de 40 años se les debería de obligar a abortar. Igualmente Aristóteles era partidario de la limitación de los nacimientos.

I.3. Antecedentes en la Legislación Mexicana

a) Código Penal de 1871

Analizando el Código Penal de 1871, conocido también como Código de Martínez de Castro, encontramos que en su capítulo IX del artículo 569 al 580 nos hace referencia al aborto.

El artículo 569 define a éste como la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre y cuando esto se haga sin necesidad.

Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial; pero se castiga con las mismas penas que el aborto.

En este artículo encontramos que el legislador no hace una comparación clara entre el aborto y el parto prematuro a los cuales se les castiga de la misma forma, siendo totalmente improcedente ya que el parto prematuro es una cuestión muy diferente al aborto, entendiendo aquel como: el desencadenamiento y realización del trabajo de parto antes de completar 260 días de gestación, producto viable con peso menor de 2,500 gramos y mayor de 1000 gramos.

Mientras que el artículo 570 plasma que sólo será necesario un aborto, cuando de no efectuarse corra la mujer embarazada peligro de morir, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

En opinión de la sustentante el aborto es permitido en forma legal únicamente en el caso que la vida de la madre esté en peligro y bajo los cuidados de un médico los cuales no son suficientes para la Ley, ya que éste requiere todavía de un dictamen y ayuda de otro médico, solo así se

le podrá practicar un aborto sin problemas legales, luego entonces, en el caso que contempla el artículo 569 se prohíbe la realización del aborto cuando la mujer embarazada se encuentra completamente sana y no está en peligro de muerte; aún así la mujer lo llevará a cabo en condiciones insanas, poniendo entonces en peligro su vida al no existir al menos uno de los médicos que la asista en tan grave emergencia.

Este código no contempla la tentativa ya que en su artículo 571 contempla que solo se castigará el aborto cuando sea consumado.

Al parecer el artículo 572 se refiere al aborto causado incidentalmente y sin intención por la misma mujer como por ejemplo consecutivo a un traumatismo o a la ingestión de medicamentos con efectos abortivos. El segundo párrafo castiga solamente a profesionistas que debieran conocer dichos efectos y sin embargo causaron un aborto por ignorancia no justificable.

Así pues encontramos otra variante en el artículo 573 ya que nos muestra que el aborto intencional se castigará con dos años de prisión, esto es, cuando la madre lo procure voluntariamente, o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- 1.- Que no tenga mala fama.

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo.

III.-Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Ahora bien, el castigo del aborto intencional no siempre va a ser el mismo pues si faltaren las dos primeras circunstancias, ya mencionadas, se aumentará un año de prisión por cada una de ellas; y si faltare la tercera por ser un embarazo fruto del matrimonio, la pena será se cinco años de prisión, concurran o no las otras dos circunstancias.

Otra diferencia la encontramos en los artículos 575 y 576 en cuanto al castigo: a quien cause un aborto tendrá de cuatro a seis años, esto es si fue causado sin violencia física ni moral tendrá cuatro años y aquel que lo provoque con ésta tendrá seis años; en éste caso si fuera un médico, comadrón, partera o boticario se les aumentará la pena una cuarta parte según el artículo 579.

Podemos notar que este código se contradice en cuanto a materia de aborto ya que primero se refiere, en su artículo 570 al aborto necesario cuando se ponga en peligro la vida de la madre sin pena alguna, y luego en el artículo 577 se refiere a que todas las penas ya mencionadas se pueden reducir a la mitad en dos circunstancias: Cuando se pruebe que el feto estaba ya muerto cuando se emplearon los medios para efectuar el

aborto; y cuando este se verifique salvándose la vida de la madre y del hijo.

Esto es imposible ya que si se va a efectuar un aborto se podrá salvar la vida de la madre pero nunca la del hijo ya que es a éste a quien se le va a privar de la vida.

El artículo 578 explica que si por algunos de los medios que se empleare para hacer abortar a una mujer, causaren la muerte de ésta, se castigará al culpable según las reglas de acumulación, si hubiere tenido intención de cometer los dos delitos, o previó o debió prever ese resultado.

En caso contrario la falta de éstas tres circunstancias se tendrá como atenuante de cuarta clase de un homicidio simple. En caso de ser médico, comadrón, partera o boticario se le impondrá la pena capital y la de diez años de prisión, según el artículo 579.

b) Código penal de 1929.

“ El Presidente Emilio Portes Gil en uso de sus facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por decreto de febrero 9, 1929 expidió el Código Penal el 30 de septiembre, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año. Se trata de un Código de 1,233 artículos de los que 5 son transitorios. Buena parte de su articulado procede del anteproyecto para el Estado de Veracruz, que promulgando como Código Penal hasta junio 10 de 1932.”⁹

Este código tuvo una vida corta ya que su vigencia fue del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931, el cuál se conoció como “Código de Almaráz” por haber formado parte de la Comisión Redactora el Licenciado José Almaráz. El delito de aborto está contemplado en el capítulo IX del artículo 1,000 al 1,010.

A continuación realizaré un estudio comparativo entre el Código Penal de 1871 y el de 1929.

Podemos constatar que en la definición del delito de aborto es la misma, únicamente cambia un poco la redacción. El artículo 1,001 añade en su segundo párrafo que no se sancionará el parto prematuro artificial cuando, por tener por objeto interrumpir la vida del producto, se

⁹ Carranca y Trujillo, Raúl. “DERECHO PENAL MEXICANO” Edn. Porrúa 1980, 23ª Edición p. 128.

practique en los casos en que no hubiere contradicción que perjudique a la madre o al producto.

En mi opinión el anterior párrafo no debió haber estado en el capítulo que ahora nos concierne ya que su contenido no tiene ninguna relación con lo que el aborto es.

Este Código omitió sancionar al aborto intencional, es decir cuando la madre lo procure voluntariamente o consienta que otro lo haga abortar y si concurrieren las tres circunstancias siguientes:

- I.- Que no tenga mala fama.
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo.
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Tal como lo señala el Código Penal anterior.

Otra diferencia en cuanto a la duración de la pena se refiere es de tres años al que sin violencia física ni moral hiciere abortar a una mujer; mientras que en el anterior Código era de cuatro años.

En conclusión podemos decir que es mínima la diferencia que existe entre ambos Códigos.

c) Código Penal Vigente

El Código de 1931 es una síntesis de los dos códigos penales anteriores, siendo éste mas explícito y concreto en el contenido de sus artículos, reduciendo éstos a solo seis, encontrándose en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DÉCIMO NOVENO, CAPITULO VI que van del artículo 329 al 334.

Este Código fue elaborado por una Comisión Revisora designada por el Licenciado Emilio Portes Gil, este Código “ fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, en uso de sus facultades concedidas por el Congreso por decreto de enero 2 del mismo año “¹⁰

Empezando el análisis de estos artículos tenemos que la definición del delito de aborto se reduce y cambia siendo: LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ.

¹⁰ Op. Cit. p.128

Actualmente el delito de aborto está contemplado en el TÍTULO DECIMOSEGUNDO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, EN EL CAPÍTULO V del Código penal vigente, contando con solo seis artículos que van del artículo 329 al 334, a los cuales prosigo analizar.

Artículo 329 El aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El bien jurídico tutelado es la vida del feto, es decir, el producto de la concepción el cuál será expulsado del útero materno de una manera violenta. El aborto será entonces “La muerte dolosa del feto en el útero (feticidio) o su violenta expulsión del vientre materno, con la que también se consigue su muerte”.¹¹

De antemano sabemos que debido a esto se interrumpirá el proceso fisiológico del desarrollo del feto.

Para que al delito de aborto se integre la conducta típica, es necesario, primero que exista un embarazo y segundo que el feto se encuentre con vida dentro del útero materno. El hecho es que “debe

¹¹ Carranca y Trujillo, Raúl. CODIGO PENAL ANOTADO. p.787.

cometerse durante el periodo del embarazo, es decir, desde la concepción o creación del germen y en cualquier estado de su desarrollo; pero no cuando (el producto) hubiere salido del seno materno, aunque no estuviere completamente separado de éste, momento en el que caben el homicidio y el infanticidio”.¹² (infanticidio ahora derogado).

El artículo 330 nos maneja algo que a mi juicio es muy importante, el consentimiento de la mujer embarazada ya está, como su nombre lo dice, esta consintiendo que una tercera persona practique el aborto en su cuerpo, es decir, ella lo desea así, luego entonces no quiere ser madre, no quiere tener una maternidad de nueve meses, y si esto es solo el principio de vida de un ser, que será después de nacido, un niño sin amor no deseado; el Doctor Jerome M. Kummer nos dice al respecto que “ un problema psiquiátrico muy grave es el embarazo obligatorio, es decir, el forzar a una mujer a tener un hijo que no desea. Una regla de responsabilidad universal debería de ser la siguiente: ninguna criatura ha de nacer sin ser amada ni deseada.”¹³

Ahora bien éste artículo estipula que al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que no lo haga con consentimiento de ella, cuando

¹² Op. Cit. p. 787.

¹³ Op. Cit. p. 606

faltare éste, la pena será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Siguiendo con el análisis del artículo 330 que a la letra dice: Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Al que hiciere abortar: esto quiere decir que el sujeto activo puede ser cualquier persona la que cause o haga el aborto. En cuanto al consentimiento de la mujer debe ser jurídicamente válido y no debe presumirse, es decir, estamos en presencia de un aborto consentido. Este mismo artículo también contempla el aborto sufrido, es decir, no hay consentimiento de la mujer embarazada, al contrario, existe una oposición o bien un consentimiento obtenido mediante violencia coacción o engaño. En este caso la penalidad es diversificada para el delito de aborto.

A mi juicio un aborto no necesario solo puede ser permitido única y exclusivamente con el consentimiento de la mujer embarazada y nunca

con violencia física ni moral, ya que si hablamos de violencia nos referimos a la presencia de terceras personas y nos encontramos frente a un aborto sufrido; el maestro Jiménez Huerta nos dice al respecto “En este caso la mujer es víctima ya que es el sujeto activo del delito, al mismo tiempo que daña la vida del feto, lesiona otros intereses pertenecientes a la madre como su libertad y su derecho a la maternidad.”¹⁴

El artículo 331 que a la letra dice: Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se les suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su función.

Aquí la penalidad es agravada en atención al agente ya que el sujeto activo es calificado; solo puede serlo un médico en sus diversas ramas profesionales o una partera, ya sea tratándose de aborto sufrido o consentido. También se les suspenderá en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el artículo 24 núm. 12 del Código Penal mencionado.

El artículo 332 que a la letra dice: Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o

¹⁴ Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. p.151

consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;
- III.- Que éste sea fruto de unión ilegítima .

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

El sujeto activo es la madre ya que ella realiza por si misma en su cuerpo o se administra todos aquellos medios que le causen el aborto, esta primera parte del artículo, se refiere al aborto "Procurado" ; en otras palabras procurar voluntariamente un aborto es consentir en hacerse abortar.

También encontramos la figura del aborto "Consentido" pues la madre da su consentimiento para que un tercero la haga abortar o le administre los medios idóneos para esto.

Ahora bien si concurren las tres circunstancias mencionadas podemos hablar de un aborto "Honoris Causa" con un atenuante, esto por ocultar la deshonra.

El maestro Raúl Carranca y Rivas nos habla de la mala fama y al respecto nos dice: "Se refiere la ley a la fama pública en lo referente a la conducta sexual del activo, no a otras especies, como por ejemplo la referente a la educación, virtudes domésticas etc. elemento normativo de valoración cultural, apreciable por el juez como interprete de la moral media social"¹⁵

El artículo 333 contempla el aborto por razones sentimentales, no es punible el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada cuando el embarazo es producto de una violación.

El artículo 334 prevé el aborto terapéutico, no se aplica sanción cuando de no provocarse el aborto a la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista oyendo éste el dictamen de otro médico siempre que éste fuere posible y no sea peligrosa la demora.

¹⁵ Op. Cit. p. 785

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ABORTO

II.1. Religión

En principio la iglesia católica se opone rotundamente al aborto sea cual fuere la causa, en el caso del aborto terapéutico o en estado de necesidad que es cuando de no provocarse un aborto, la vida de la madre corre peligro de muerte, la iglesia cree que la madre debe de invocar a Dios y no a un doctor y que así Dios eligirá cual de las dos vidas salvará, es decir, pretende que la mujer en peligro de muerte haga un acto heroico para ver si Dios la desea salvar.

Así mismo en el caso de violación la iglesia católica pretende que la mujer a pesar de haber sido violada y haber sufrido todo lo que conlleva esa violación, todavía tenga que soportar el peso de un hijo que ni siquiera sabe quien es su padre.

Pues bien, la iglesia jamás aceptará un aborto consentido por el sólo hecho que sus ideas se contraponen con la realidad.

“El teólogo más grande de la iglesia católica Santo Tomás de Aquino supuso que no hay un ser humano en el vientre materno durante las primeras etapas de la preñez, su posición que fue abandonada por muchos de sus sucesores debido a teorías científicas erróneas. Lo curioso es que desechadas éstas teorías la iglesia no volvió ni vuelve al punto de vista tradicional de Santo Tomás”¹⁶

Considero que la iglesia con un asunto tan delicado como es el aborto debería de canalizarlo a nivel de conciencia, es decir, permitiendo el aborto resolvería el problema de tantos niños desamparados de la calle o simplemente evitar tanta explosión demográfica.

En la antigüedad se sostenían dos teorías; la primera referente a la animación mediata o retardada la cual expone que sólo hay alma cuando el cuerpo comienza a adquirir forma humana. La segunda teoría sostiene la animación inmediata, en donde el alma aparece en el primer momento de la concepción.

Aristóteles por su parte consideraba que el feto no se anima hasta después de cuarenta días en caso de ser varón, o de sesenta días en caso de ser mujer.

Empédocles y Xerófilo pensaban que la unión del cuerpo con el alma se daban con la primera respiración del ya nacido.

¹⁶ Carrancá y trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. P.588

En la actualidad la iglesia piensa que el inicio del alma se da con las más tempranas etapas de la vida embrional.

No cabe duda que en la teología judeocristiana lo más importante es la dignidad y los derechos del individuo pero nunca fuera de lo divino.

El protestantismo carece de posición frente al problema del aborto, es decir, es más flexible y tiene un criterio mucho más amplio; éstos “han aprobado, concretamente en 1961, la práctica del aborto en aras de la salud de la mujer. Y son los bautistas norteamericanos quienes en 1968, se declaran abiertamente en favor del aborto a petición durante el primer trimestre del embarazo, admitiéndolo después sólo por indicación médica. Los unitarios universitarios también en 1968, dejan las decisiones ~~abortivas~~ enteramente en manos de los médicos debidamente titulados y de sus pacientes”.¹⁷

Para finalizar con el tema de la religión mencionaré la opinión de un judío, de nombre Israel R. Margolies, Rabino Reformista, y Doctor en Filosofía que menciona lo siguiente: “ Me parece que la mente verdaderamente civilizada encontrará difícil imaginar un pecado más grande que condenar a una criatura desvalida a una vida de deformidad permanente o al mundo crepuscular del barrio bajo y del orfanato o al ambiente frío de un hogar en el que no es

¹⁷ Op. Cit.

deseado. Si se va hablar de pecado, tendrá que ser en éste sentido".¹⁸ opinión a la cual me adhiero totalmente.

Todavía hasta los años sesenta en México se profesaban en 90% la religión católica y ésta, con rigidez dominaba los aspectos relacionados con la sexualidad, dificultando tener una buena educación sexual, pues los prejuicios impiden que se hable y oriente libremente a los jóvenes.

II.2. Consecuencias Demográficas del Embarazo en el Adolescente

Los alumbramientos en adolescentes contribuyen a la explosión demográfica debido al poco intervalo de años entre las madres y sus hijos; también provocan familias numerosas, porque se está en edad fértil y es muy fácil embarazarse, a demás que no existe una educación sexual en el adolescente, siendo esto no solo culpa del joven, sino también la sociedad que durante años ha negado la existencia de esta sexualidad y obstaculizando todo intento de éste para obtener información sobre anticonceptivos.

¹⁸ Op. Cit. p. 603

II.3. Consecuencias Psicosociales Negativas del Embarazo en Adolescentes

Dentro de la mayoría de los embarazos no deseados, las jóvenes son obligadas a casarse no importándoles a los padres más que su honorabilidad no tomando en cuenta el fracaso matrimonial que se les espera; además tienen que dejar sus estudios y buscar un empleo que por su insuficiente preparación es poco remunerado; la situación puede empeorar si los padres de la nueva mamá se encargan de la criatura haciéndose pasar por los verdaderos responsables, trayendo como consecuencia el rechazo del niño hacia la verdadera madre.

Siendo el embarazo un factor biopsicosocial, en las jóvenes es acompañado de situaciones como los atentados contra su salud, así como un rechazo por no encontrarse casadas y muchas veces sin el apoyo de su pareja sexual, lo que provoca complicaciones para ella y para su hijo.

Las consecuencias biológicas del embarazo en la adolescente son tales como hemorragias, anemia, parto prolongado, toxemia del embarazo, rupturas uterinas, septicemias, mayor paridad con menores intervalos, bajo peso del bebe, embarazo prematuro, deficiente cuidado prenatal, enfermedades congénitas del bebe, desnutrición o bien suicidios.

Todo esto es consecuencia de la deficiente legislación en materia de aborto; presentándose problemas biológicos, psicológicos, económicos y sociales tanto para la madre como para el hijo y la familia.

II.4.- Medios de Comunicación

Los medios de comunicación son de relevante importancia pues se llegan a difundir modelos equivocados que no corresponden a nuestro nivel sociocultural. La gran parte de los nacimientos a nivel mundial son de mujeres menores de veinte años, con un incremento en los últimos años a consecuencia de que los programas escolares no están diseñados de acuerdo de las necesidades de los jóvenes, pues se están presentando relaciones sexuales a muy corta edad, lo que acrecienta las posibilidades de embarazos no deseados.

II.5.- Derechos Humanos

Por la complejidad del problema del aborto, se debe buscar su reubicación como uno de los derechos de la mujer, ya que actualmente es un privilegio para las mujeres que pueden pagar un aborto en condiciones salubres, y es igualmente humillante y peligroso para aquellas carentes de recursos, tanto económicos como informativos además de servicios de salud de buena calidad.

El derecho a la vida está compuesto por la salud, el propio cuerpo y la reproducción, siendo éstas de carácter universal, puesto que depende de la conducta del individuo. Puesto que la mujer es la que fecunda y da a luz, es la única que debe decidir sobre su cuerpo y su vida; no debiéndola limitar sobre el aborto, porque aquel niño que nazca en un ambiente de rechazo y falta de oportunidades lo delimitará en su desarrollo, tomando en cuenta que infancia es destino.

Por esto se le debe permitir a la mujer decidir responsable y libremente la cantidad de hijos que desea tener y cuando quiera, por medio del sistema político, pues éste solo apoya al hombre para que viva su paternidad cuando así lo quiera.

II.6.- Antecedentes del Aborto en Chiapas

En el Código Penal de Chiapas de 1938 fue despenalizado el aborto estableciendo las excepciones de violación o peligro de muerte con un atenuante para la mujer en casos de encontrarse sin recursos económicos, familia numerosa, taras hereditarias o bien para evitar la deshonra.

El Código Penal de Chiapas de 1984 en su artículo 278 (ahora abrogado) a la letra decía: No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de

violación, si éste se verifica dentro de los 90 días a partir de la concepción y cuando la madre embarazada corra el peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que dan por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asiste, oyéndose el dictamen de otros médicos cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.

En el Código Penal de Chiapas de 1990 hubieron grandes logros en cuanto a la despenalización del aborto, se reforma el artículo 278 y ésta reforma la encontramos en el artículo 136 que a la letra dice: No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación si éste se realiza dentro de los 90 días a partir de la concepción; cuando la causa del embarazo la madre corra peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros 90 días de gestación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora, o cuando se pruebe que el aborto fue causado por la imprudencia de la embarazada.

Las diferencias que existen entre los artículos 278 y 136 son las siguientes:

- 1.- Despenalizar el aborto por común acuerdo de la pareja o en caso de ser madre soltera.
- 2.- Despenalizar el aborto por causas imprudenciales.
- 3.- Establecer una sanción nueva y especial para los médicos en casos de abortos punibles.

La discusión entonces solo puede darse y estar en el punto de despenalizar el aborto por común acuerdo de la pareja o en caso de ser madre soltera.

a) Consideraciones para la Reforma de Código Penal de Chiapas de 1990.

Basándose en la vida real y cotidiana de las mujeres chiapanecas, de todos los niveles culturales y socioeconómicos, la mayoría de religión católica, sufren lesiones, infertilidad y muerte por abortos que se realizan clandestinamente en condiciones de insalubridad, generando un gran negocio de médicos y comadronas que se dedican a esa actividad.

El artículo 4º de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo tercero lo que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informar sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

De esta manera el proyecto pareció congruente, lógico y sobre todo constitucional, toda vez, que la despenalización ya está hecha, únicamente el Congreso debatió, confirmó y ratificó los puntos ya mencionados con cada uno de los elementos aportados.

Después de aprobada y publicada la reforma es cuando se manifiestan las primeras objeciones al artículo 136, debido a esto, el Congreso abre un espacio de consulta para así poder confirmar, modificar o derogar la reforma realizada, dicha consulta recibió planteamientos hechos por el clero católico en Chiapas, los medios de comunicación, las organizaciones católicas y los Derechos Humanos entre otros, llegando a las siguientes conclusiones:

- a) En cuanto al clero se refiere, su actitud fue respetuosa y prudente, tratando de encontrar un balance entre sus principios religiosos y el precepto debatido.

- b) Las organizaciones sociales por su parte, así como reconocidos científicos, intelectuales y abogados apoyaron ésta reforma, argumentando que el hecho de abortar no es una obligación sino simplemente concederle a la mujer un espacio de libertad sobre su cuerpo.

c) A pesar de no haber aportado elementos razonables sólidos para la derogación de ésta reforma, las organizaciones católicas; tal como los grupos diocesanos y el Comité Nacional Pro-vida a.C. tacharon al Congreso de actuar en forma ilegal, fraudulenta y antidemocrática.

d) A medida que Chiapas ha ocupado un lugar violatorio, por diversas razones, en los Derechos Humanos, éstos han aprovechado e insistido que la reforma viola dicho precepto; por ésta razón los integrantes del H. Congreso del Estado deciden formular, el 21 de diciembre de 1990 una consulta expresa sobre este problema a al Comisión Nacional de Derechos Humanos.

e) “ El resultado fue una decisión inusual en el sistema jurídico y político del país: la suspensión del capítulo relativo al aborto, en tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos determine si es o no atentatorio contra algún derecho . Suspensión que se ha convertido en definitiva, pues no hubo pronunciamiento esperado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en pro o en contra del aborto.”¹⁹

A este respecto el entonces gobernador del Estado de Chiapas expresó lo siguiente: “ ¿ Es que vamos a dejar que las mujeres sean mas que menos animalitos ? ¿ Así las queremos ver y tratar ? Aquí a los doce años comienzan

¹⁹ Pérez Duarte y N. , Alicia Elena. El Aborto. Una Lectura de Derecho Comparado. p. 94

a traer hijos al mundo. Y no pararan¿ cuál es el futuro de esas criaturas ?
Desnutridos desde el vientre materno. Lesionados en la vida por falta de
proteínas. Niños sin cerebro. Niños sin inteligencia. ¿ Esto es lo que
queremos ? Detesto aludir a cosa tan terrible, pero las mujeres indígenas de
Chiapas -y aquí hay un millón de indígenas- se hieren en su embarazo hasta
con plumas de pavo. ¡ Terrible ! Y no queremos encarar el problema..... En
Chiapas ocurren 200 mil abortos cada año.²⁰

²⁰ Op. Cit. P. 94

CAPITULO III

TIPOS DE ABORTO DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO:

III.1.- Delito de Aborto; Artículo 329 Código Penal

El artículo 329 del Código Penal para el Distrito federal define al aborto de la siguiente manera: Aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.

Para empezar a analizar lo que es el delito de aborto, comenzaremos por su raíz etimológica que deriva del latín ABORTUS que viene de AB: partícula privativa de y de ORTUS: nacimiento. Esto quiere decir que se va a privar a un ser de culminar su formación y llegar a su nacimiento.

Para los médicos, es decir, obstétricamente el aborto se define de la siguiente manera: “ La expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, dentro de los primeros seis o cinco y medio meses del embarazo. La expulsión del producto de la concepción dentro de los tres últimos meses se

considera como parto prematuro, ya que después del sexto mes, o de los cinco meses y medio, hay viabilidad “²¹

Carrara define el aborto de la siguiente manera: Es la muerte dolosa del feto en el útero (feticidio) o su violenta expulsión del vientre materno, con la que también se consigue su muerte “²²

Nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal, el cual fue puesto en vigor en el año de 1931 define al aborto en su artículo 329, éste contempla la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, pero no señala que dicha muerte deba ser dolosa por lo tanto se podrá producir también de manera culposa.

Asimismo, el Código Penal contempla el delito de aborto en el LIBRO SEGUNDO, TÍTULO DECIMOSEGUNDO, CAPÍTULO VI en los DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, desde el artículo 329 hasta el 334, regula los tres tipos de aborto existentes como son el sufrido, (cuando la mujer es víctima) consentido (cuando la mujer participa) y procurado (cuando la mujer lo realiza) con sus modalidades cada uno de ellos y que posteriormente analizaremos; indica los abortos que no son punibles, es decir, cuando de realizarse éstos no configuran delito alguno, como son el aborto terapéutico o por estado de necesidad, el

²¹ De la Barrera Solorzano, Luis. El Delito de Aborto una Careta de Buena Conciencia. p.15

²² Op. Cit. p.15

aborto en ejercicio de un derecho conocido también como aborto sentimental o bien cuando el aborto sea causado por la simple imprudencia de la mujer embarazada.

Para que se configure el delito de aborto tiene que existir, primero, la mujer embarazada la cual lleve en su vientre materno al producto de la preñez viable y, segundo, que se cause la muerte de dicho producto dentro del seno materno (nunca fuera de éste) con ciertas maniobras abortivas; la muerte del producto de la concepción puede ser causada por el sujeto activo, ya sea un tercero ajeno a la madre o bien la misma mujer embarazada, utilizando los medios idóneos para causarle la muerte al feto o embrión, dichos medios pueden ser físicos como golpes abdominales, o bien la introducción en el útero de mangueras, succiones, raspaduras o hasta corrientes eléctricas; otra manera puede ser a través de sustancias químicas que contengan propiedades abortivas e incluso sustancias naturales como el té de epazote, entre otros.

Por otro lado el maestro Jiménez Huerta inicia su análisis diciendo que no se le puede llamar al aborto “ asesinato “ debido a que ningún código mexicano ni de otros países del mundo moderno lo ha denominado de esta manera siendo así, el mismo artículo 329 del Código Penal que se refiere a la muerte del producto de la concepción y no a la muerte de una persona; la sanción misma nos señala que existen penas más leves para el delito de aborto que para el

asesinato lo cual nos hace reflexionar que es un delito privilegiado contra la vida.

González de la Vega señala que la denominación que se le da al “delito de aborto” es incorrecta, dada que no se define por las maniobras abortivas, sino por su consecuencia final que consiste en la muerte del feto, luego entonces su definición correcta sería “delito de feticidio”. Señala también los posibles sujetos pasivos como son el feto, la madre cuando no da su consentimiento, el padre y la sociedad; que para la integración del delito no importa como ni quien lo haya realizado sino simplemente la consecuencia de haber puesta fin al embarazo, es decir, la muerte del producto; por consecuencia señala que la expulsión en los últimos tres meses de embarazo se considera como parto prematuro.

Opinión semejante tiene el maestro Porte Petit quien dice que los bienes jurídicamente protegidos son: la vida del gestante, el derecho que tiene la mujer a su maternidad, el derecho del padre y el interés demográfico de la sociedad.

En cambio Irureta Goyena opina que el embrión carece de personalidad luego entonces no se considera sujeto de derecho, ya que para ser sujeto de derecho, no basta únicamente existir en sentido fisiológico.

Otro autor afirma que " el delito de aborto tiene por objeto la destrucción de la vida del producto, no se trata, de anticipar el parto, sino de impedir el nacimiento, lo cual lo lleva a concluir que, cuando el aborto se provoca, el ser en formación no se encuentra en condiciones de nacer, de tener vida, dado que su desarrollo no es el que se requiere para su existencia extrauterina ".²³

Finalizando este análisis y de acuerdo con la definición del artículo 329 del Código Penal, los elementos específicos del aborto se componen por la conducta, siendo la voluntad exteriorizada mediante acciones u omisiones; el resultado, consistente en la muerte del producto y el nexo causal el cual se relacionan la conducta con el resultado.

III.2.- Aborto Sufrido

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión.

²³ Moreno, Rodolfo. (Hijo). El Código Penal y sus Antecedentes. P. 408

En opinión de la sustentante este tipo de aborto debe ser castigado con una penalidad agravada al máximo ya que en este caso la mujer es víctima del sujeto activo (quien causa el aborto) a la vez que lesionan sus bienes jurídicos protegidos por la ley como es el derecho a la maternidad y a la libertad y sobre todo la vida del ser en formación.

Jiménez Huerta cita a Antolisei quien señala que: “ ésta es la forma mas grave de aborto, porque, además del bien jurídico constantemente protegido por la norma que castiga la interrupción del embarazo, en ella viene ofendido el bien jurídico de la mujer: su derecho a la maternidad “. ²⁴

El maestro Jiménez Huerta explica que hay dos formas de comisión perfectamente diferenciadas; la primera es cuando se hace abortar a la mujer embarazada sin su consentimiento, la segunda, cuando existe la violencia física por medio de la tortura, o bien, moral la cual puede ocurrir mediante amenazas que ejemplificando podemos citar cuando el sujeto activo obliga a la mujer embarazada a ingerir sustancias abortivas.

Para Porte Petit el aborto sufrido es: “ La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida “. ²⁵

²⁴ Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. p.192

²⁵ Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. p.428.

Analizando el artículo 330 en la forma de actuar del sujeto activo encontramos el dolo dada la indole de ésta figura delictiva, luego entonces, en ningún momento estamos en presencia de la culpa.

La sanción señalada en este artículo se encuentra de acuerdo al modus operandi, es decir, se impondrá de 3 a 6 años de prisión al que hiciere abortar a una mujer faltando el consentimiento de ésta y sin violencia. La sanción aumenta de 6 a 8 años de prisión al que hiciere abortar a una mujer faltando el consentimiento de ésta y si mediare violencia física o moral. El Doctor Carranca analiza esta parte del artículo, con el cual no está de acuerdo, pues señala que al faltar el consentimiento de la madre se presume que hay violencia, luego entonces, "...porque el absurdo de la ley obliga a aplicar aquí una pena de prisión de 3 a 6 años ... Sin embargo, si media violencia física o moral es que no hubo consentimiento ¿Cuál es la pena aplicable entonces ?" ²⁶

Por otra parte si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al anterior artículo, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión de acuerdo al artículo 331.

²⁶ Carranca y Trujillo, Raúl. Carranca y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. p.807.

Por último Ranieri Silvio hace referencia al aborto sufrido “ Es el aborto de una mujer que no presta su consentimiento, es la interrupción intencional violenta e ilegítima del proceso fisiológico del embarazo, con destrucción del embrión o muerte del feto sin el consentimiento de la mujer en cinta.²⁷ De esta definición analizamos los elementos específicos como son, en primer plano la conducta criminosa, la falta de consentimiento, el resultado y el dolo.

III.3.- Aborto Procurado .

El artículo 332 del Código Penal a la letra dice: Se impondrán de 6 meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama.
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III.-Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

El aborto procurado se contempla en la primera parte de éste artículo, toda vez que la mujer embarazada es la única persona que realiza las maniobras o ingiera las sustancias adecuadas para producir la muerte del feto, es entonces, el sujeto activo primario.

²⁷ Ranieri, Silvio. Manual de Derecho Penal. P.184.

En este caso la legislación nos muestra que tiene que ser única y exclusivamente la madre que voluntariamente se cause por sí el aborto, debido a que si un tercero interviene estaríamos frente a la hipótesis de un aborto consentido.

Se establece para este artículo una atenuación especial de la pena; es decir, cuando la madre actúa por salvaguardar su honor como en el caso de que no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo, o que éste sea fruto de una unión ilegítima.

El maestro Porte Petit se refiere al aborto procurado sin móviles de honor diciendo que es: La muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, llevada a cabo por la mujer en ella misma, (embarazada) sin móviles de honor “²⁸.

El aborto procurado se considera como delito únicamente si el sujeto activo primario actúa de manera dolosa ya que éste consiente voluntariamente, por lo tanto estamos en presencia de un elemento intencional y no imprudencial; también considerado como delito unisubjetivo.

²⁸ Porte Petit Candaudap. Celestino. Dogmática sobre Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. p.420

III.4.- Aborto Honoris Causa

Esta contemplado en el artículo 332 refiriéndose éste a tres tipos de abortos, el procurado cuando la madre por sí sola y voluntariamente se lo provoca; el consentido, el cual lo realiza un tercero ajeno a la mujer embarazada y con el consentimiento de ésta; por último el aborto “ Honoris Causa “ que se ejecuta con el propósito de ocultar la deshonra sexual de la mujer embarazada.

Tratándose de un aborto “ Honoris Causa “ estamos en presencia de un delito atenuado siempre y cuando se reúnan las tres circunstancias específicas y que en mi opinión no estoy de acuerdo, toda vez que ¿ quien sería el juzgador que dictamine la honra o deshonra sexual ? ¿ que mujeres podrían gozar de dicha honra, si la libertad sexual es para todas ?

Por otro lado ¿que quiere decir el legislador con que no tenga mala fama?; esto es, que si una mujer que no tiene “mala fama” se embaraza ilegítimamente, y al mismo tiempo otra mujer de “mala fama” digamos una prostituta, (si a eso se refiere por mala fama) del mismo modo logra el embarazo, ¿ por ser prostituta se agrava la pena siendo que las dos mujeres gozaron de aquella libertad sexual ? Esta situación es totalmente injusta.

Ahora bien, la fracción segunda de este artículo señala otra característica que conjuntamente con las ya mencionadas atenúa la pena, esto es, que haya logrado ocultar su embarazo; igualmente me parece que caen en un absurdo ya que cualquier mujer puede ocultarlo hasta los cuatro o cinco meses que es cuando empieza a crecer el abdomen, o es que si una persona ajena a la mujer embarazada se llega a dar cuenta del embarazo, ¿ya es motivo para que se agrave la pena en caso de aborto ?

Hago hincapié una vez mas que el legislador debe de abrogar o bien derogar este artículo.

Por último si se atenúa la pena para la madre, en caso de ser “ Honoris Causa “, ¿a que se debe entonces que esta atenuación no se extienda al que la hace abortar ? Al respecto el maestro Jiménez Huerta dice que la atenuación no se extiende al agente o terceros que realicen las maniobras abortivas, fundamentándose en el artículo 54 del Código Penal que a la letra dice: El aumento o disminución de la pena, fundadas en las calidades, en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son aplicables a los demás sujetos que intervienen en aquél.

Son aplicables las que se funden en circunstancias objetivas, si los demás sujetos tienen conocimiento de ellas.

III.5.- Aborto Culposo

El artículo 333 del Código Penal señala: No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

“ Esta causa de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos de imprudencia, se funda en la consideración de que, cuando la mujer, por sus simples negligencias o descuidos, sin intención dolosa, causa su propio aborto, resultaría absurdo reprimirla, por ser ella la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad “. ²⁹

En mi opinión en este caso la mujer ni siquiera debe pensar en un posible aborto, es decir, no hay conciencia ni voluntad de llegar al resultado por lo tanto no existe el dolo.

El Doctor Carrancá nos explica que “ pudiera darse la imprudencia de terceros conjuntamente con la de la mujer embarazada. No por ello será punible el aborto, pues la excusa absolutoria está configurada en la ley en consideración a la maternidad involuntariamente frustrada “. ³⁰

²⁹ González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. p. 378

³⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado. p.790

III.6.- Aborto en Ejercicio de un Derecho

El artículo 333: No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Algunos autores lo llaman aborto por razones sentimentales ya que se da cuando la mujer ha sufrido la desgracia de haber sido violada, es entonces cuando la ley mexicana le otorga a la mujer el derecho de no tener que soportar una maternidad producto de una conducta aberrante con un daño físico y moral, causado contra su voluntad y realizado en condiciones infamantes, que normalmente le destroza la vida.

La ley no podía haberse quedado fuera de este problema, es decir, que deje a la mujer en estado de indefensión puesto que existe una causa de inculpabilidad ya que la mujer ha sido fecundada en un acto criminal obviamente involuntario y no se le puede pedir que aguante, respete y quiera la vida embrionaria del ser que lleva dentro de sus entrañas.

" No es necesario que la violación sufrida por la mujer conste acreditada en una sentencia previa. Estas violencias pueden quedar probadas en las diligencias de la policía judicial o en el proceso invocado para el

esclarecimiento del aborto, del mismo modo que cualquiera de los demás hechos que fundamentan el ejercicio de un derecho ".³¹

Actualmente lo que el maestro Jiménez Huerta nos muestra, en el anterior párrafo, ya no se lleva a cabo puesto que la policía judicial en ningún momento puede realizar diligencias de ésta índole ya que no esta facultada para tales efectos, es decir, en esta época es totalmente ilegal.

III.7.- Aborto Terapéutico o en Estado de Necesidad

Señalado en el artículo 334 del Código Penal No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

González de la Vega explica que: " la causa especial de justificación del aborto por un estado de necesidad deriva de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el derecho: la vida de la madre y la vida del ser en formación. Cuando la embarazada, víctima de una enfermedad incompatible con el desarrollo normal de la gestación, como ciertas formas de tuberculosis, vómitos incoercibles, afecciones cardiacas o males renales, se

³¹ Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. p.198

encuentra en peligro de perecer de no provocarse un aborto médico artificial con sacrificio del embrión o feto, la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al médico para que a su juicio y oyendo el dictamen de otro facultativo, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora provoque el aborto “.³²

En el aborto terapéutico no hay ningún tipo de sanción debido a su naturaleza propia, de aquí que también se conoce como aborto por estado de necesidad, presentándose éste, cuando se pone en peligro la vida de la madre, es decir, existen dos intereses protegidos por el derecho mexicano; uno es la vida de la madre, que a mi juicio es el de mayor valor; y la vida del ser en formación o feto.

El artículo 334 señala al médico para poder practicar el aborto, es decir, la tercera persona que lo lleva a cabo tiene que estar en pleno goce de sus facultades científicas y profesionales para diagnosticar el peligro de muerte que debido al embarazo se encuentra la mujer, al igual tiene que poseer los conocimientos necesarios para la realización del aborto; y por si fuera poco, necesita consultar, con otro médico, si no hubiere peligro en la demora.

³² Carrancá y Trujillo, Raúl. Carranca y Rivas. Raúl. Código Penal Anotado. p.582

El problema surge cuando la mujer, debido a su embarazo, se encuentra su vida en peligro y no hay un médico al alcance, pero sí un tercero facultativo para esto, es decir, una comadrona o partera que posee firmemente los conocimientos terapéuticos, el proceso y la técnica precisa para provocar el aborto; éste punto no ha sido contemplado por el artículo 334 que a juicio de la sustentante debe de ser permitido ya que en esos momentos lo único y mas importante es la vida de la madre.

Luego entonces en este tipo de aborto se excluye la antijuridicidad de la conducta de acuerdo a la fracción V del artículo 15 del Código Penal, obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

III.8.- Aborto Eugenésico

El Código Penal para el Distrito Federal a mi juicio no contempla el aborto eugenésico, pero existen quienes estiman que si lo reglamenta y otros quienes no.

Entre aquellos quienes piensan que si lo reglamenta tenemos al maestro Jiménez de Asúa quien dice que el artículo 333 del Código Penal comprende el aspecto sentimental y el eugenésico.

A contrario sensu, Evelio Tavio dice que " es lástima que no se haya previsto también, entre las modalidades del aborto impune, aquel que se realiza para evitar la transmisión al feto de una enfermedad hereditaria o cualquiera de carácter grave, según lo prevé nuestro ordenamiento penal, y que es una seria motivación cuya certeza, sin embargo, no encuentra su exculpación en el anteproyecto que, orientado por una sana política criminal, pudiera también llevar a sus preceptos esta causa de impunidad, que se asienta en una defensa de la sanidad de la raza ".³³

No obstante algunos Estados de la República si lo contemplan, mencionando la impunidad con claridad, como es el caso del Estado de Chiapas que es su artículo 136 que a la letra dice: No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se da dentro de los 90 días a partir de la concepción y cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufra alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario de este con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyéndose el dictamen de otros médicos cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.

³³ Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. p.437

Lo mismo ocurre en los códigos de los estados de Veracruz, Chihuahua ,
Puebla y Yucatán.

A juicio de la sustentante debe darse la impunidad en el aborto eugenésico
ya que es un sufrimiento, sobre todo para el nuevo ser y en cualquier etapa de
su vida.

CAPÍTULO IV

MANIOBRAS ABORTIVAS EN LA PRÁCTICA MÉDICA

IV.1.- Aspectos Obstétricos en el Aborto

Obstétricamente el aborto es la terminación del embarazo en cualquier momento, siempre y cuando, el producto no haya alcanzado su viabilidad.

Entendiéndose por viabilidad la vida autónoma del feto que se establece de acuerdo al peso de éste; así mismo los médicos ginecólogos los clasifican de la siguiente manera:

- 1.- Los fetos no viables deben de tener un peso hasta 500 gramos.
- 2.- Los fetos inmaduros alcanzan un peso que va de los 500 gramos hasta 999 gramos, algunos doctores consideran aborto cuando el feto esta bajo estas condiciones.
- 3.- Los fetos prematuros los cuales cuentan con un peso mayor de 1000 gramos y menor a los 2,5000 gramos, si se diere la interrupción del embarazo con un feto prematuro, ya no se considera aborto, sino como un parto prematuro.
- 4.- Los fetos maduros son aquellos que alcanzan un peso de 2,500 gramos para arriba, los cuales se encuentran en condiciones perfectas para nacer.

Ahora bien, durante la gestación se distinguen diferentes etapas; se considera un huevo a partir que el óvulo ha sido fecundado y hasta el final de la primera semana; embrión desde la segunda semana hasta el último día de la octava semana; y feto desde el tercer mes hasta el parto.

a) Práctica del Aborto.

“En 1974, la Federación internacional de Planificación Familiar calculó que en América Latina se realizan anualmente mas de 5 millones de abortos, lo cuál corresponde a una tasa de 65 abortos por cada mil mujeres en edad reproductiva, y de 500 abortos por cada mil nacimientos”.³⁴

En nuestro país se practican de 500 000 a 6 millones de abortos ilegales anuales, lo que corresponde a 48 abortos por cada 1000 mujeres entre 15 y 45 años de edad, siendo mas frecuentes los abortos en mujeres con varios hijos, del medio urbano, o bien, casadas y con estudios universitarios.

En el Distrito Federal se calcula que de cada 3 abortos, 2 son inducidos y uno espontáneo. Según encuestas realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social entre 1967 y 1971 " acudieron por abortos 8,179 mujeres. El 42.3% manifestó que se los habían provocado por tener muy bajos ingresos; el

³⁴ Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. p.584

22.5% adujo como causa de determinación el número excesivo de hijos. Para lograrlo el 41.4% utilizó medicamentos inyectables, el 38.1% remedios populares, el 9% sondas intrauterinas; el 5.5% medicamentos locales y el 37% legrado uterino. En cuanto al procedimiento el 48.7% fue por automaniobras, el 27.6% por procedimientos empíricos, el 10.7% por enfermeras, el 8.2% por médicos y el 4.8% por otras personas".³⁵

Estas encuestas fueron realizadas a mujeres que acudieron al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no se puede tener un control exacto debido a que no todas las mujeres acuden a hospitales, es decir, que les practican el o los abortos en lugares ocultos e insalubres. De esto podemos concluir que el aborto es un serio problema para el Estado puesto que causa muchas complicaciones en la mujer y, que se debe de estudiar a fondo porque por lo visto y según en la actualidad, el aborto no ha sido un derecho, sino un privilegio para las diferentes clases sociales; entendiéndose como privilegio para aquellas mujeres que pueden pagar un doctor con buenos conocimientos en la materia, y en caso de complicaciones, un buen hospital.

³⁵ Leal, Ma. Luisa. El Problema del Aborto en México. p.35

b) Manifestaciones clínicas

1.- Aborto fallido: Cuando muere el embrión, los productos de la concepción suelen expulsarse en unas semanas. Aquí nos referimos solo a esta complicación cuando ocurre en la primera mitad del embarazo; en fecha ulterior entra en la categoría de muerte fetal in útero. Cuando un embrión muerto no es eliminado en un plazo de dos meses, dicese que hay aborto fallido.

El diagnóstico no es fácil de establecer, pero debe sospecharse cuando una mujer embarazada no presenta signos de crecimiento continuado del útero. Es posible la hemorragia, muchas veces ligera, sucia y maloliente, pero el punto diagnóstico decisivo es la conversión de una prueba de embarazo netamente positiva a netamente negativa. El proceso se caracteriza por actividad espontánea limitada de miometrio, baja sensibilidad a la oxitocina y afibrinogenemia. Es posible una hemorragia grave después de una intervención quirúrgica, por atonía del útero o por defecto de coagulación.

No se conoce bien la causa de incapacidad del útero para expulsar su contenido. Bengtsson ha sugerido que ocurre cuando se produjo la muerte fetal antes de la insuficiencia placentaria. Esto priva al útero de una fuente mayor de estrógeno procedente de los precursores suprarrenales fetales, y produce un desequilibrio de estrógeno: progesterona, con efecto progesterónico

excesivo. Entonces la contractilidad del miometrio esta disminuida y la respuesta de la oxitocina está inhibida.

Antes de que se efectúe una intervención quirúrgica hay que determinar el fibrinógeno y el tiempo de protrombina y hacer estudios de coagulación.

2.- Aborto Espontáneo: La condición que debe utilizarse para establecer diagnóstico habitual es tres o más embarazos con perdidas consecutivas, y generalmente en el tercero o cuarto mes. La sintomatología clínica no depende de una sola enfermedad; se caracteriza por diversos factores causales. Para un mejor tratamiento del proceso es importante establecer el diagnóstico diferencial etiológico. Los factores causales pueden clasificarse en seis grandes grupos:

I.-Factores Genéticos: Los genes letales repetitivos son extraordinariamente raros, incluso en razones experimentales; se estima que tal causa de abortos repetidos sería estadísticamente casi imposible. Por otra parte, si en lugar de abortos repetidos hay una historia de pérdidas fetales intercaladas con nacimientos normales, puede sospecharse un factor genético. En tales circunstancias hay que obtener cariotipo cromosómico de ambos padres. Como hasta ahora no existe tratamientos para defectos genéticos lo único que se puede hacer es brindar a estas parejas consejos genéticos.

II-Defectos Anatómicos uterinos y cervicales: La boca cervical inadecuada, congénita o traumática, puede acompañarse de pérdidas fetales repetidas. La historia clínica probablemente sea la que tenga mayor valor diagnóstico. Se caracteriza por la brusca expulsión de un saco con feto normal entre las 18 y 32 semanas del embarazo, sin calambres ni hemorragias previos. Si antes del primer aborto hubo una intervención quirúrgica o una lesión, o si puede palparse una lesión por examen físico, especialmente al tiempo del aborto, se confirma el diagnóstico. Este factor parece ser más frecuente en los países del mundo en donde el aborto es muy común o los partos tienen lugar con pocos cuidados obstétricos. El tipo traumático de incompetencia cervical se tratará con una traquelorrafia durante el intervalo. La competencia cervical atraumática probablemente sea de tipo congénito; se tratará de preferencia con sutura del cuello, que debe colocarse antes de la dilatación del cuello, por lo general entre las 12 y 16 semanas, y solamente se utilizará cuando los otros datos fetales y los endocrinos maternos sean normales.

Un útero doble se acompaña de abortos repetidos en la cuarta parte, aproximadamente, de los casos. Este defecto también se caracteriza por el parto de un feto normal o prematuro, generalmente después de las 16 semanas de embarazo, sin embargo se acompaña de hemorragias y de un parto en miniatura. El diagnóstico se efectúa por histerosalpingografía y exploración de la cavidad uterina.

III.-Defecto de la Fase Luteínica: Se observó en el 34 por 100 de las pacientes y se diagnosticó basándose en la biopsia del endometrio según la cronología. Si la fecha histológica del endometrio queda mas de dos días por detrás de la fecha clínica según el comienzo del periodo menstrual en dos ciclos consecutivos, podrá establecerse el diagnóstico. La etiología del trastorno puede depender de factores centrales relacionados con insuficiencia hipofisaria psicógena, neurógena o específica; trastornos intermedios relacionados con factores nutritivos, toxicidad medicamentosa, procesos patológicos crónicos y enfermedades metabólicas, o bien, insuficiencia ovárica específica.

IV.-Infección: La sífilis, brucelosis, listeriosis, toxoplasmosis, enfermedad de inclusión citomegálica y ahora la micoplasmosis, se han tenido como causas probables de abortos repetidos. Los antecedentes, sin embargo son muy poco determinantes en muchos casos. En regiones donde estas enfermedades son endémicas, el médico deberá tener en cuenta la posible asociación.

V.-Incompatibilidades Sanguíneas: Aunque las incompatibilidades del RH no son causa de abortos repetidos, algunas incompatibilidades de ABO pueden acompañarse de este síndrome clínico. La historia en tales circunstancias se caracteriza por un embarazo normal, quizá con el dato de un niño icterico, luego abortos repetidos con embarazos cada vez mas breves. Este tipo de abortos suele marcar la existencia de anticuerpos tisulares. Quizá no haya

anticuerpos séricos. En la actualidad no se dispone de tratamiento para este proceso.

VI.-Defectos de Espermatozoos: Esto es causa rara de abortos repetidos, cuando se descubre un número creciente de espermatozoos anormales en el semen del hombre, se presenta de 2 por cada 100 hombres aproximadamente.

3.- Aborto Incompleto: Cuando hay hemorragia continuada, interesa una acción mas concreta. Si la madre tuvo la previsión de conservar material expulsado por la vagina, que resulta contener tejido coriónico, se deberá evacuar el útero. Mientras tanto hay que efectuar transfusiones de sangre para combatir el choque, pues la hemorragia puede ser profunda.

A veces un aborto incompleto puede completarse médicamente. Más frecuente, sin embargo, hay que realizar raspados extirpando todo el tejido placentario retenido. Se debe de tener mucho cuidado de no perforar el útero grávido el cuál, suele ser blando y succulento. El empleo de unas pinzas para huevo o para pólipo y una cucharilla lisa roma solo va seguido de raspado agudo después de haber dado pitocin por vía intravenosa. Esto nunca debe intentarse cuando hay infección en el útero o de matriz.

Después de un aborto provocado se observan infecciones por Clostridium, los cuales se combaten con drenaje masivo, muchas veces con histerectomía, acompañada de antibióticos y suero, pero el pronóstico suele tener malos resultados. Es necesario administrar sangre, vasopresores, líquidos, cortisona, y otras medidas de sostén y si se asocia anuria, debe considerarse una diálisis peritoneal o un riñón artificial..

4.- Diferencia entre Aborto Incompleto y Embarazo Ectópico: Cuando a una mujer le falta un período menstrual, y comienza a sangrar en forma persistente en lo primero que piensa es en que ya ha abortado, es decir, que ya no está embarazada, pues la realidad es otra, ya que si la hemorragia es copiosa y de considerable duración, médicamente se duda si el embrión habrá sucumbido o no, y si habrá sido expulsado. Sin embargo el embarazo ectópico presenta una historia de retardo menstrual y seguido de hemorragia persistente y casi siempre escasa.

En el aborto precoz no hay dolor, en el embarazo tubárico, la hemorragia se acompaña casi siempre de crisis de dolor el lado afectado de la pelvis, acompañado de náuseas, vómitos, y ataque de desmayo. Cuando la hemorragia intraabdominal es abundante, hay palidez, síncope y pulso rápido. Las pruebas de embarazo por lo general carecen de importancia decisiva que pueden ser positivas o negativas.

Finalmente al hacer la diferenciación se puede recurrir a procedimientos diagnósticos como culdocentesis, culdoscopia, colpotomía o laparoscopia.

IV.2.- Medios Abortivos

a) Según su Naturaleza: El aborto se puede causar o provocar de diferentes

maneras, algunos dan buen resultado aunque en la mayoría de los casos se da el aborto incompleto teniendo que realizar un legrado uterino.

Muchas mujeres que se encuentran en las primeras semanas del embarazo creen que se pueden provocar un aborto con el simple hecho de realizar ejercicios fuertes y prolongados, equitación, baños calientes o bien recurriendo a la violencia regional, llamando a estas causas, agentes físicos.

En otras ocasiones mujeres desesperadas por conseguir un aborto a como de lugar, ingieren sustancias químicas como son los laxantes, sustancias vegetales como el apio, la ruda, el epazote, la quinina, etc. también ingieren hormonas las cuales contienen estrógeno, otros remedios como los cáusticos tales como el permanganato de potasio, bicloruro de mercurio, jabón, o bien, soluciones salinas, todas estas sustancias son administradas a través del conducto del cuello uterino por medio de peras de gomas u jeringas; estos remedios son de

alta peligrosidad debido a que cuando son inyectados y al desprenderse el saco, por los vasos uterinos pasa el aire que acompaña a la solución, dicho aire puede obstruir los vasos sanguíneos de órganos vitales, como el corazón, el cerebro, o bien, los pulmones, causando un embolismo aéreo y obviamente la muerte.

b) Según su Mecanismo Operatorio: Existen instrumentos dilatorios con los cuales se puede producir un aborto pero previo al empleo de estos de debe de dilatar el cuello uterino. Dicha dilatación se efectúa por medio del productos farmacológicos como son las prostaglandinas. Existe también una planta marina la cual crece en océanos de agua fría; el tallo de dicha planta es cortado e hidratado dándole forma de 6 a 8 cm. Y con un diámetro de 2 a 10 mm. Debido a su hidratación y una vez colocadas en el conducto cervical; se hinchan gradualmente ejerciendo así su efecto dilatador.

Existen instrumentos los cuales causan la dilatación, este tipo de instrumentos son los que usan los médicos en intervenciones quirúrgicas hechas en hospitales, los cuales son seguros ya que pueden y deben ser esterilizados dando una dilatación bastante fácil y rápida

Las sondas de goma provocan contracciones y como resultado la expulsión del producto. El curetaje por succión es una especie de aspiradora, la cual y

como su nombre lo dice, se produce por el cuello uterino aspirando el contenido en un tiempo no mayor de 10 minutos.

En la actualidad todavía hay mujeres que se introducen instrumentos agujas de tejer, varillas de paraguas, etc. Los cuales rompen la membrana uterina provocando hemorragias, que pueden causar la muerte de la mujer.

IV.3.- Complicaciones

Es obvio que complicaciones graves y hasta la muerte se presentan tras un aborto provocado, sin embargo el aborto legalmente inducido es relativamente un procedimiento quirúrgico y seguro especialmente cuando se realiza en los primeros dos meses de embarazo ya que según encuestas realizadas, los riesgos de muerte por aborto hechos por dilatación o curetaje (en los primeros dos meses del embarazo) es de 0.6 por 1000 abortos llevados a cabo.

Ahora bien, en la actualidad continúa la disputa sobre la consecuencia que trae un aborto mal hecho en embarazos subsecuentes, como ejemplo tenemos que en la Organización Mundial de la Salud en Secuelas del Aborto, la cual ha reportado un alto riesgo de resultados adversos en embarazos posteriores a un aborto mal realizado, siendo los mas comunes el aborto espontáneo en el primer trimestre, partos prematuros, y productos de bajo peso. Experiencias

clínicas en años posteriores sugieren que la incompetencia del cervix es un defecto frecuentemente encontrado después de abortos inducidos.

La ruptura del útero después de histerectomía y menos frecuente la perforación uterina no diagnosticada al realizar abortos inducidos pueden tener como consecuencia efectos desastrosos para el feto, la madre o ambos en embarazos subsecuentes. Las adherencias o infecciones intrauterinas como consecuencias de abortos mal hechos pueden resultar en esterilidad.

Las complicaciones mas severas del aborto casi siempre están asociadas a abortos hechos de manera criminal, como hemorragias severas, sepsis, insuficiencia renal aguda, y choques bacterianos; ya que la realización de un aborto por legrado uterino, debe ser seguido por una exploración abdominal (laparotomía) cuando se presentan complicaciones como hemorragias intraabdominales o cuando se sospecha obstrucción intestinal por adherencias.

CAPITULO V

EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER COMO ÚNICO REQUISITO PARA ABORTAR

V.1.- Aborto Consentido .

Está comprendido en la primera parte del artículo 330 del Código Penal que a la letra dice : Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Así pues, la madre tendrá que dar su consentimiento, ya sea por escrito o tácitamente, para que un tercero prive de la vida al producto de la concepción; como podemos notar, el sujeto activo es incalificado, ya que lo puede realizar cualquier persona que no sea la madre.

El maestro Porte Petit nos dice que el artículo 330 se desprende de la siguiente definición: “ Aborto consentido es la muerte del producto de la

concepción en cualquier momento de la preñez, realizada por un tercero con el consentimiento de la mujer grávida “.³⁵

a) Elementos del Tipo: Es necesario que exista una relación entre causa y efecto, es decir, entre el hecho perpetrado por el agente y el aborto, ya que se debe de emplear los medios idóneos (externos o internos; mecánicos o por brebajes) para causar el aborto, puesto que no se constituiría el delito si la expulsión provocada por el producto de la concepción no fuere seguida de una muerte inmediata.

El bien jurídico tutelado es la vida del producto de la concepción, el deber jurídico penal es la prohibición del privar de la vida dolosamente al producto de la concepción.

En mi opinión en este tipo de aborto no existe el dolo ya que la mujer con dicho consentimiento esta autorizando que se le practique el aborto, es decir, esta autorización conlleva a que puede hacer con su propio cuerpo lo que desee, sin violencia física no moral, únicamente es su decisión.

³⁵ Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. P. 462

El elemento del tipo en cuanto a la conducta se refiere puede ser una acción o una omisión, es decir, en caso de que la mujer quiera, pueda realizar todo tipo de actividades que le causen el aborto o bien, ingerir cualquier sustancia abortiva; en el mismo caso, la mujer puede realizar conductas de inactividad para provocarse el aborto, esto significa que deja de hacer todas aquellas cosas que debiera de hacer para provocarse dicho aborto, en este caso estaríamos frente a una comisión por omisión.

Hablando del resultado es simplemente la muerte del producto, es decir, lo que sucede en el mundo exterior . Algunos autores piensan que en cuanto al resultado , el aborto consentido es un delito instantáneo ya que cuando se da la muerte del producto, se agota el delito; otros piensan que es un delito material ya que en el exterior se produce un cambio; y finalmente es considerado como un delito de daño ya que el bien jurídico protegido es destruido.

En cuanto a la relación de causalidad es obvio que se presenta un nexo entre la acción u omisión y el resultado.

Puede ser también un delito unisubsistente o plurisubsistente dependiendo si es realizado en un solo acto o en varios.

Como ya lo hemos mencionado varias veces, el presupuesto del delito es la existencia del embarazo, es decir, para que exista el delito debe primero existir un embarazo, porque si no, estaríamos frente a una tentativa imposible de aborto por falta de objeto material y por lo tanto habría atipicidad.

El objeto material no puede ser otro más que el producto de la concepción.

La mujer embarazada o bien la tercera persona quien realiza la maniobra abortiva son los sujetos activos y el sujeto pasivo, claro esta, es el producto de la concepción.

Nos dice el maestro Jiménez Huerta que “ para la estructuración típica del aborto consentido es necesario la concurrencia de dos sujetos activos primarios: la mujer que consiente (art. 332) y el tercero que ejecuta (art. 330 párrafo primero). Sin esta pluralidad de autores no es posible ejecutar la hipótesis típica del aborto consentido. Este es pues un delito plurisubjetivo”.³⁶

Por igual el maestro Porte Petit nos dice: “El aborto es un delito pluripersonal, en virtud de que requiere cuando menos dos sujetos activos: el que realiza el aborto y la mujer embarazada que consiente el mismo....si hemos

³⁶ Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. P.191

convenido en que trata de un delito plurisubjetivo, debemos afirmar su naturaleza bilateral, de conductas homogéneas y dirigidas hacia el mismo fin”.³⁷

V.2.- Prevención del Aborto

“ Actualmente existe tendencia a no sancionar los abortos practicados con consentimiento de la embarazada, en clínicas debidamente autorizadas y por facultativos capacitados; en varios países ya existen estas reglas. Lo indudable es que en los miles de abortos que se practican continuamente en nuestro país muy pocos llegan a conocimiento de la autoridad judicial; sin embargo, preferible es, para evitar la maternidad no deseada el uso de los anticonceptivos.”³⁸

Desgraciadamente en nuestro país apenas se empieza a hablar sobre anticonceptivos puesto que desde siempre se ha educado por medio del ocultamiento de información sexual, se pensaba que todo aquello que se refería con lo genital o sexual era malo y no solo eso sino que hacían creer a la gente que caían en pecado mortal.

³⁷ De la Barreda Solorzano, Luis. El Delito de Aborto una Carreta de Buena Conciencia. P.141.

³⁸ González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. p.377

Surgiendo así, a partir de la pubertad, un deseo sexual inevitable y a la vez un gran choque emocional entre este deseo, una necesidad sexual y un sentimiento de culpa.

Esto quiere decir que siempre ha habido una pésima educación sexual y por consecuencia millones de embarazos no deseados, esto causa una necesidad urgente de reformar la educación sexual dirigida a toda la población pero especialmente a los adolescentes para que puedan llevar una vida sexual plena, para que así por una parte se pueda prevenir el aborto y por otra se desencadenen esos traumas sexuales que afectan a la gente como son la frigidez, la impotencia y las demás desviaciones sexuales.

La solución a este problema es terminar con el tabú, realizar una campaña extensiva en todo el país y empezar a nivel primaria, no solo con libros y artículos sino con proyecciones adecuadas y sanas.

En opinión de la sustentante debe dar un giro a esos pensamientos tan arraigados los cuales no permiten que se pueda llevar una relación sexual libre de sentimiento de culpa y lo mas importante sin enfermedades y sin embarazos no deseados.

Otro de los grandes problemas actuales que desgraciadamente perjudica a mucha gente de este país es el "machismo" que al igual viene desde hace muchos años y no se ha podido acabar con él; debido a este "machismo" los hombres rechazan el uso del condón.

V.3.- Requisitos para Practicar el Aborto Consentido en México

En caso de que en nuestro país y a nivel nacional se lograra despenalizar el aborto tendríamos en todos los hospitales, desde el más sencillo hasta el más lujoso, todo lo necesario para atender a todas las mujeres que por su propia voluntad y por razones comprensibles desearan abortar.

Empezando, desde luego, por una admisión del paciente al hospital con un registro a éste para que obtenga un expediente clínico con su historial médico completo, desde exámenes de laboratorio hasta exámenes pre-anestésicos.

Solo el personal médico autorizado podrá efectuar el aborto o legrado, así como una buena administración de anestesia por médicos especialistas en esta rama.

Los cuidados postoperatorios deben seguir los cánones habituales de la cirugía, vigilando signos vitales, diuresis, sangrado y sobre todo tomando precauciones en contra de la posibilidad de infecciones.

El hospital o clínica debe contar con una sala de operaciones con el equipo ginecológico adecuado y esterilizado. De esta manera se atenderían a las mujeres con todas las condiciones favorables para realizar abortos reduciendo así los riesgos de salud.

V.4.- ¿ El Porque del Consentimiento al Aborto ?

Existen muchas y diferentes causas por las cuales una mujer prefiera el aborto, estas determinaciones no son juegos de azar ni decisiones fáciles de tomar, al contrario, es muy difícil elegir entre la vida o la muerte de un ser en formación y mas difícil aún sabiendo que se lleva dentro de su propio cuerpo.

Es una determinación de lo mas dura y difícil en todos los aspectos tanto en lo emocional, en lo moral, fisico, psicológico etc. en la actualidad no estamos preparadas para ello, ya que es una situación que llega inesperadamente, es decir, no es algo planeado, y por lo mismo que no existe una educación para estos casos, es mas difícil aceptarlo; pero mas fácil que traer al mundo a una persona que puede sufrir toda la vida.

Pues bien, las causas que motivan el aborto, son causas tan fuertes como la pobreza y que mejor ejemplo hay que los niños de la calle, que para empezar ni la propia madre de éstos sabe quien es el padre, y luego son abandonados por ésta convirtiéndose en hijos de la calle, y porque no decirlo, en futuros delincuentes. Esta es, desgraciadamente, la cruda realidad que vivimos en nuestro país, y es tan triste ver a miles de niños drogándose en las esquinas sin tener que comer, con que cubrirse el frío, sin un techo que les pueda resguardar de la lluvia o simplemente una madre que los quiera.

Otro ejemplo a citar es que en todos los hospitales a nivel nacional hay un alto porcentaje de niños que llegan golpeados o con quemaduras de diferentes grados que los mismos padres provocan a sus hijos; incluso hay ocasiones en que nadie se entera de estas barbaries hasta que el niño llega al servicio médico forense.

Así puedo seguir mencionando ejemplos reales, que en mi opinión es mejor provocar un aborto a tiempo que una vida de infierno, la cuál ningún niño en el mundo merece.

Otros motivos para preferir un aborto son el exceso de hijos, la necesidad que tiene la mujer de trabajar pudiendo perder su empleo al encontrarse embarazada, el ser madre soltera y sin ningún apoyo, ser una mujer viuda y

divorciada, cuando el embarazo haya sido fruto de una relación extramarital, etc.

Ahora bien, en mi opinión no puede ser sancionada una mujer que por su propia decisión y tomando en cuenta alguna de estas causas, quiera abortar.

V.5.- La Despenalización del Aborto

El problema de la despenalización o no despenalización del aborto no es nuevo puesto que existe desde el pensamiento clásico, dando a este problema mayor o menor importancia durante el transcurso del tiempo. En la actualidad y a nivel mundial, ha adquirido gran importancia siendo la explosión demográfica uno de los factores principales.

Pues bien, hagamos un análisis al panorama mundial y cimentemos nuestras bases de acuerdo a las diversas legislaciones.

Empecemos por nuestro país, México, en el cuál la legislación penal en cuanto al aborto ha resultado inútil y poco idónea pues, a contrario sensu, a dado motivo a la realización de innumerables abortos clandestinos. Seamos realistas, el hecho de que en el Código Penal existan artículos sancionadores de

delitos, no quiere decir que resulten totalmente eficaces, además, tengo la convicción de que la legislación existente al respecto tiene poca aplicación.

Resultaría poco honesto desconocer los cambios que se han suscitado actualmente en torno al aborto “ pues desde distintos flancos han surgido consideraciones que motivan el insoslayable cambio de frente acaecido en el delito, cuya tipicidad clásica ha experimentado en Occidente y Oriente transformaciones profundas que ponen bien en relieve las variantes acaecidas en la valoración cultural de los hechos que constituyen su esencia fáctica: transformaciones de calado tan hondo que exhiben, por una parte, el trasfondo sociológico del derecho; por otra, que lo antijurídico finca su base en una evolución cultural; y por una tercera, que también lo antijurídico tipificado varía y se transforma en mayor o menor escala al unisono de las normas de cultura imperantes en cada momento histórico en la entraña de la comunidad o en regiones determinadas de la misma”.³⁹

A principios de siglo en Alemania e Italia se consideró que el delito de aborto no lesionaba ningún bien o interés jurídico individual por lo tanto no era considerado un delito contra la persona sino un delito contra los intereses de la nación.

³⁹ Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano.p.200

A medida que surgen los cambios sociales, culturales, económicos etc., los legisladores tienen que cambiar por igual, modificando, creando o extinguiendo las leyes como es en el caso de los Estados Unidos de América en donde el 22 de enero de 1973 la Suprema Corte sentó jurisprudencia en todo el territorio americano, que las mujeres podrían abortar durante los tres primeros meses de embarazo por la causa que fuera, dando esto muy buen resultado ya que las estadísticas señalan que en el primer año se dio asistencia a 60 mil mujeres en hospitales municipales y a 50 mil mujeres en clínicas particulares, practicándose el legrado con una rapidez y facilidad impresionante al grado que el legrado es comparado con una extracción de muela.

La resolución de la Suprema Corte se basó en el “ respeto de la vida privada de la mujer “ agregando que ni los mejores médicos, filósofos y teólogos han sido capaces de ponerse de acuerdo cuando empieza la vida, mucho menos le corresponde esa decisión a la Suprema Corte y mas aún cuando los progresos de la medicina moderna permiten practicar abortos sin peligros durante los tres primeros meses de embarazo.

Con el paso del tiempo otras naciones han despenalizado el aborto por las mismas razones ya expuestas.

En Inglaterra en 1974 y después de numerosas estadísticas hechas por médicos y juristas se llegó a la conclusión de despenalizar el aborto.

En Francia existe una ley promulgada el 29 de noviembre de 1974 llamada Ley Simone Veil, la cuál no sanciona el aborto voluntario cuando:

- 1.- La decisión sea tomada única y exclusivamente por la mujer mayor de 18 años, si fuese menor necesitaba el permiso de sus padres;
- 2.- Que se practicara antes de la décima semana de embarazo;
- 3.- Que se realice por un médico y en un hospital ya sea público o privado.

Esta ley se basó en todas las violaciones cometidas a las leyes anteriores por mujeres que se practicaban abortos en condiciones intolerables así como la indignante desigualdad entre ricos y pobres; por último el hecho de que mas de 300 000 francesas año viajaban a Holanda, Gran Bretaña y Suiza para someterse a intervenciones abortivas sin ningún problema y con mucha higiene y seguridad.

En Italia el 6 de junio de 1978 entra en vigor una ley que permite a toda mujer mayor de 18 años obtener un aborto gratuito durante los 90 días de embarazo; por otra parte en Suecia el primero de enero de 1975 comienza a regir una nueva ley la cual concede libertad total a la mujer para procurar su aborto dentro de los 3 primeros meses de embarazo por cualquiera que sea su

causa; de la misma manera la República Federal Alemana el 5 de junio de 1974, permite el aborto voluntario mediante su artículo 218 del Código Penal; el 9 de marzo de 1972, la República Democrática Alemana aprueba la ley sobre el aborto voluntario.

Mas sin embargo, no todos los países del mundo son iguales, ya algunos sufren de sobrepoblación y otros luchan por poblar su país como fue el caso de Checoslovaquia donde desde 1957 estaba completamente permitido el aborto pero en julio de 1973, se hace mas difícil debido al descenso de población.

En 1920 y en 1956 Polonia y la Unión Soviética sucesivamente autorizan el aborto reduciendo así los índices de mortalidad de mujeres a causa de abortos clandestinos.

En 1972 se pone en vigor, en la India, " Ley de interrupción médica del embarazo " la cual expone que se podrán practicar abortos gratuitos solo en hospitales públicos.

Otros de los muchos países que aceptan legalmente el aborto es China donde la mujer casada puede procurarse un aborto sin el consentimiento de su marido.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

De esta manera podemos notar que dentro del panorama mundial se solucionan muchos problemas del embarazo no deseado de una manera fácil, legal, y sin perjudicar a nadie.

De manera general en muchos países, entre ellos el nuestro, para que se de una verdadera igualdad entre los sexos, ha sido necesario librar verdaderas batallas, muchas veces sin éxito. El machismo está todavía muy arraigado en nuestro pueblo; en la sociedad impera la mentira y el disimulo; a las cosas no se les llama por su nombre y aún persisten muchos “tapujos” sexuales.

Este contexto ha producido un enorme retraso social, político y económico que nos ubica como nación tercermundista, aunque nuestros gobernantes constantemente presumen de lo contrario, proyectando al extranjero una falsa imagen nuestra y pretendiendo engañar al pueblo como si fuera un ingenuo. Se necesita un cambio de raíz en nuestras instituciones, y en nuestro sistema jurídico; un cambio de mentalidad hacia lo positivo, de tal manera, que las autoridades tengan como propósito principal no enriquecer ilegalmente, sino proporcionar a la sociedad, calidad y cantidad en educación, en salud y en la planificación económica. Que caigan las vendas en los ojos que se entienda y que se hable la verdad, que se designe a jueces y magistrados capaces y honorables; que se respete el voto popular para que lleguen al Congreso los genuinos representantes a elaborar leyes congruentes, nacionalistas y que beneficien a las mayorías.

En la medida que se vayan cumpliendo los anteriores reclamos, México irá saliendo de su atraso, conformándose como una sociedad democrática, informada, educada sin anacronismos ni fanatismos, con libertad sexual y donde se respeten los derechos de las mujeres.

CONCLUSIONES

1.- El estado provee de manera suficiente la ocurrencia de embarazos indeseables, puesto que carece de un sistema de información anticonceptiva que alcance a todos los niveles económicos y culturales de nuestra población, asimismo no dispone de mecanismos adecuados para distribuir de manera económica los distintos sistemas de anticoncepción de que se dispone en la actualidad. Como resultado, el número de embarazos no deseados sigue siendo tan alto que la mujer tiene que buscar solución de manera independiente, recurriendo a métodos clandestinos para terminar su embarazo. El estado no previene de manera profiláctica los servicios asistenciales para recibir estas situaciones, siendo la resultante, lesiones de la madre durante la práctica ilegal de estos procedimientos con los consiguientes daños a la salud.

Para el caso, en términos del artículo 34 de la Ley General de Salud, los prestadores de servicios de salud, tanto de las instituciones públicas, instituciones privadas o de servicios sociales en general, deberán atender sus funciones con los criterios de atención médica, de salud pública y de asistencia social a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Salud para evitar implicaciones de carácter médico-legal.

Como consecuencia, se considera conveniente una reforma al Título Tercero de la Ley General de Salud a fin de que en la práctica los servicios que presta el Estado y los particulares estén de acuerdo con los criterios mencionados, y en especial a los grupos vulnerables, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley citada, en el que se incluyan los servicios médicos en casos de aborto.

2.- Toda vez que el costo socioeconómico de la ilegalidad en los procedimientos abortivos es muy elevado, las madres así lesionadas tiene como único recurso, acudir a los servicios públicos de salud para finalmente recibir un tratamiento adecuado para las secuelas de un aborto ilegal, que en la mayor parte de los casos ha sido realizado en un medio inadecuado sin la disponibilidad de los materiales de trabajo más indispensables y frecuentemente por personal que carece de preparación y el entrenamiento para la realización correcta de estos procedimientos; al efecto, la Ley del Seguro Social en sus artículos 110 y 111 señalan el derecho de los trabajadores a la medicina preventiva, así como al seguro de enfermedades y maternidad (artículos 84 al 90 de la Ley del Seguro Social), derechos que se ven restringidos al no preverse específicamente ni reglamentarse las prácticas abortivas.

Es notorio que la realización de un procedimiento abortivo en un medio bien equipado, con las medidas de higiene indispensable y con el personal profesionalmente preparado, es un procedimiento de bajo costo y poca estancia hospitalaria mientras que el manejo de las complicaciones de un aborto clandestino requieran de transfusiones sanguíneas, procedimientos quirúrgicos complejos, antibióticos costosos y hospitalización prolongada, costos que recaen en el presupuesto del Estado; debe además tomarse en cuenta el costo de la incapacidad laboral que estas complicaciones causan, ya que habitualmente requieren de un tiempo prolongado para que la madre pueda reincorporarse a su trabajo.

3.- El Estado se preocupa de manera deficiente por el crecimiento incontrolado de la población de nuestro país ya que la difusión de los métodos anticonceptivos, o es insuficiente, o no llega a poblaciones de bajos recursos económicos y una vez ocurrido el embarazo no deseado no pone a la disposición del público instituciones que puedan resolver el aumento de la población infantil, que en el núcleo de la pobreza, es el más notorio resultado una enorme cantidad de niños con severos problemas de salud por nutrición insuficiente y con desarrollo físico inadecuados, mismos que poblan las calles de las ciudades recurriendo a la medicina como único medio de sustento.

Mayor importancia deberá darse a los servicios de planificación familiar por tener un carácter prioritario y en sus actividades se debe incluir la información relacionada con la orientación y educación educativa para los adolescentes y jóvenes, así como para disminuir el riesgo reproductivo; en especial, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Salud.

4.- El peor enemigo de las mujeres que sufren un embarazo no adecuado es la ignorancia y la desesperación. Hay quienes recurren a las hierbas, comadronas, o simplemente se hacen manipulaciones utero-vaginales donde se introducen objetos de distintas naturalezas sin saber el riesgo que estos medios abortivos implican. El gobierno calcula que en el Distrito Federal se practican 200,000 abortos al año, sin embargo grupos de investigación privados estiman hasta un millón al año. En ambos casos calculan que el número de mujeres que mueren en ese mismo período sobre pasan las mil, sin tomar en cuenta en esta estadística el enorme número de mujeres que quedan con esterilidad.

La disyuntiva que enfrentan, por numerosas y complejas razones lo mismo amas de casa, mujeres solteras o divorciadas, profesionistas, pobres o ricas, para decidir si abortan o no, es de llamar la atención, pues para evitar los embarazos no deseados se necesitan métodos eficaces de planificación familiar, e información sobre todo en educación sexual.

El problema de saberse embarazadas sin desearlo es tan grave que deciden abortar, aún acosta de su propia salud, inclusive un embarazo obligatorio trae consecuencias psiquiátricas, al forzarse a tener un hijo que no desea, muchas otras veces, la mujer siente odio por el fruto de su preñez, ya que ser madre o estar a punto de serlo no implica que se admita serlo.

En conclusión, el aborto es una decisión individual por lo que nadie puede impedir a una mujer que se lo practique. Es también un problema social, ya que las mujeres en el grupo económico pudiente se lo practican con un ginecólogo particular en un medio adecuado y habitual sin poner en riesgo su salud mientras que las mujeres de escasos recursos económicos lo solucionan en medios de alto riesgo para la integridad física y moral. Si el aborto fuera permitido en nuestro país, los cientos de mujeres que mueren al año por abortos mal aplicados disminuiría considerablemente; puesto que en la actualidad estas muertes pueden considerarse como prevenibles.

En virtud de que los servicios de salud que presta el Estado son gratuitos y que los establecimientos particulares también prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, los costos son altos para el Estado, ya que la mujer requiere de atención durante el embarazo, el parto y el puerperio, además de la obligación de que exista disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, en términos de los artículos 27 y 61 de la Ley General de Salud, considerándose que los costos disminuirían notablemente si se permitiesen las prácticas abortivas.

5.- No hay que ir tan lejos, para demostrar que el propio Estado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de espaciamiento de sus hijos", se desprende desde mi punto de vista que el Código Penal para el Distrito Federal contradice a la Carta Magna al penalizar el aborto, ya que la mujer es dueña de su cuerpo y está decidiendo el número o bien el espaciamiento de sus propios hijos, como lo previene también el artículo 67 de la mencionada Ley General de Salud.

BIBLIOGRAFÍA

.....CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Secretaría de Gobernación. Febrero 1996.

.....CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. Porrúa. Marzo 1996.

.....CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. Diario Oficial de la Federación, México 1929.

.....CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. Edit.Porrúa. julio 1989.

.....LEY DEL SEGURO SOCIAL 54a. Edición Edit. Porrúa. México 1994.

.....LEY GENERAL DE POBLACION. 1a. Edición. Editorial Porrúa México 1995.

CARDENAS DE LA PEÑA, Enrique. Terminología Médica. 2ª Edición. Edit.Interamericana. México 1983.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. 15ª Edición. Edit. Porrúa.México 1990.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 18ª Edición. Edit. Porrúa. México 1995.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 29ª Edición. Edit.Porrúa. México 1991.

CENICEROS, José Ángel. GARRIDO, Luis. La Ley Penal Mexicana. Edit. Botas. México.

CURTIS P., Artz. JAMES D., Hardy. Complications in Surgery and Their Management. W.B.Saunders Company. Philadelphia, London. January 1961.

DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. El Delito de Aborto, una Careta de Buena Conciencia. 1ª Edición. Edit. Porrúa. México 1991.

DUBLAN, Manuel. LOZANO, José María.. Legislación Mexicana o de las Disposiciones Legislativas. Edición Oficial. México 1879.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. El Derecho Privado Romano. 12ª Edición. Edit. Esfinge. México 1983.

FRAGOSO LIZALDE, David. Lecciones de Obstetricia. Única Edición. México 1952.

GINER VELAZQUEZ, Juan. MARTÍNEZ MANAUTOU, Jorge. Medios de Comunicación, Planificación Familiar y Demografía Médica: Un Enfoque Multidisciplinario. 1ª Edición. Instituto Mexicano de Seguridad Social. México 1985.

GONZÁLEZ DE VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. 4ª Edición. Edit. Porrúa. México 1978.

GUTIÉRREZ ANZOLA. Delitos contra la Vida y la Integridad Personal. Bogotá 1986.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Edit. Sudamericana. Buenos Aires 1990.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Libertad de Amar, Derecho a Morir. 7ª Edición. Edit. Depalma. Buenos Aires 1990.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. 7ª Edición. Edit. Depalma. Buenos Aires 1990.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. 7ª Edición. Edit. Porrúa. México 1986.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Política Criminal del Aborto. Edit. Bosch. Barcelona 1976.

LEAL, Ma. Luisa. El Problema del Aborto en México. Edit. Porrúa. México 1980.

Lereth de Matheus, Ma. Gabriela. Aborto, Perjuicios y Ley. Edit. B.Acosta Amic. México 1977.

MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. 3ª Edición. Edit. Porrúa. México 1984.

PALOMO GONZALEZ, CONSTANCIO. El Aborto en San Agustín. Edit. Salamanca. Calatrava 1959.

PÉREZ DUARTE. N., Alicia Elena. El Aborto. Una Lectura de Derecho Comparado. 1ª Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal. 7ª Edición. Edit. Porrúa. México 1982.

PRITCHARD MAC DONALD, Williams. Obstetrics. 16ª Edition. Appleton Century. New York.

QUINTANO RIPOLLES. Tratado de Derecho Penal. Tomo 1. Madrid.

QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. 2ª Edición. Edit. Porrúa. México 1980.

RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. 2ª Edición. Edit. Temis. Bobota 1975.

TELLO, Francisco Javier. Medicina Forense. Edit. Harla. México 1980.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Edit. Trillas. México 1989.

VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. 2ª Edición. Edit. Trillas. México 1987.

VOSS, Jacqueline, GALE, Jay. Guia Sexual para la Adolescente. Única Edición. Javier Vargas Editor. Argentina 1986.

GLOSARIO

- Afibrinogenemia.-** Falta o escasez de fibrinógeno en la sangre.
- Atonía.-** Falta de fuerza o tono normal especialmente de un organo contractil.
- Brucelosis.-** Enfermedad producida por bacterias.
- Cariotipo.-** Conjunto cromosómico total de un individuo.
- Clostridium.-** Infección por bacteria.
- Colpotomía.-** Incisión quirúrgica de la vagina.
- Culdocentesis.-** Punción a través del saco posterior de la vagina.
- Diafragma.-** Tabique que separa el abdomen del otras.
- Díálisis.-** Separación por osmosis de las sustancias coloides y cristaloides de una mezcla.
- Embarazo Ectópico.-** Desarrollo del huevo fuera de la cavidad uterina.
- Endométrio.-** Membrana mucosa de la cavidad uterina.
- Endócrinas.-** Orégano o glandular de secreción interna.
- Estrógeno.-** Término general para las sustancias responsables del período de celo.
- Etiológico.-** Tratado sobre las causas de las enfermedades.

Fase Luteínica.- Fase del ciclo menstrual.

Fibrinógeno.- Elemento importante en la coagulación de la sangre.

Glandulas suprarrenales.- Glándula situada arriba del riñón.

Hipófisis.- Órgano glandular pequeño que pende del cerebro por un tallo.

Histerectomía.- Operación de extirpar parcial o totalmente el útero por vía vaginal o abdominal.

Histerosalpingografía.- Radiografía del útero y trompas de falopio, previa inyección de sustancia opaca.

Ictérico.- Coloración amarilla de la piel, mucosa y secreciones debido a la presencia de pigmentos brillantes en la sangre.

Laparoscopia.- Examen endoscópico de la cavidad peritoneal.

Listeriosis.- Enfermedad por bacterias contaminantes.

Miométrio.- Porción muscular del útero.

Nefritis.- Inflamación difusa del riñón.

Oxitocina.- Hormona del ovula posterior de la hipófisis que estimula la contracción uterina.

Peritoneo.- Membrana serosa, la mas extensa del cuerpo, que tapiza las paredes abdominales y superficie inferior del diafragma, se refleja en varios puntos sobre las víceras así como en la vejiga, recto, etc.

Progesterona.- Hormona sexual que prepara a la matriz para la recepción y desarrollo del huevo fecundado.

Prostaglandinas.- células endocrinas especializadas en producir enzimas.

Síncope.- Desmayo generalmente consecutivo a una anemia cerebral aguda.

Tiempo de Protombina.- Prueba de laboratorio para calcular el tiempo requerido para la formación de coagulo.

Toxemia.- Presencia de venenos o toxinas en la sangre.

Toxoplasmosis.- Infección por una forma semejante a la fiebre.

Traquelorrafia.- Sutura de un desgarro del cuello uterino.

Uremia.- Estado tóxico producido por la presencia de componentes de la orina en la sangre.